

Morelia, Michoacán, 24 de septiembre de 2019

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la siguiente sesión de pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Por lo anterior atentamente pido se sirva, realizar los trámites legales correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la
Revolución Democrática

**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Humberto González Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8º fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación como marco de las acciones gubernamentales derivan de ver al gobierno como el rector, no de la vida entera, sino de una actividad democrática, orientada a articular programas con perspectiva global, regional y sectorizada.

El futuro y la sostenibilidad del mundo nos mandata una expresa necesidad de actuar en congruencia con la protección al medio ambiente, políticas públicas sostenibles y una fuerza institucional capaz de sistematizar la participación de la administración pública. Ante estas exigencias la Ley de Planeación obtiene una atención prioritaria.

Su publicación en abril de 1989 nos remite a una época en la que su expedición amparaba circunstancias distintas a las que vivimos actualmente. Aun así, su ejecución fue parcial hasta que se fortaleció el Sistema de Planeación con la creación del Instituto de Planeación en el Estado, mediante decreto publicado el 22 de septiembre de 2017.

Con su publicación se instauró institucionalmente la capacidad real del gobierno

estatal para cumplir con su obligación de garantizar el desarrollo integral, su planeación y el fomento al crecimiento económico.

En dicho decreto el Instituto se volvió al ente rector del Plan de Desarrollo del Estado, consolidando el ejercicio responsable de la conducción de la planeación bajo un esquema de competencias y atribuciones específicas para la construcción del Plan Estatal.

Como producto público el Plan Estatal de Desarrollo se vuelve un documento coercitivo, importante al grado de contener los objetivos, estrategias, acciones prioritarias y metas planteadas a largo plazo para lograr los objetivos generales de la Ley.

Conociendo el lugar en que se encuentra dicho Instituto la presente reforma busca incluir como parámetro de regularidad de la actividad gubernamental que los objetivos del Estado se adecúen a una perspectiva global, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible y el cuidado al medio ambiente.

Con la adopción internacional desde 2015 de la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible se hace un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. La integración de dichos objetivos se orienta a la procuración del equilibrio entre los aspectos medioambientales, económicos y sociales.

La búsqueda del equilibrio depende absolutamente de la intervención de todos los actores que integran nuestra sociedad, y es así, que desde las instituciones creadas para la elaboración de un Plan Estatal deben garantizarse la participación de todos los sectores. Seamos un gobierno abierto, por personas y para ellas.

Invito al trabajo conjunto a los diversos sectores del estado, público, privado, académico y social, juntos podemos constituirnos en garantes del equilibrio en la actividad del Estado. Su voz, como la de nosotros desde esta tribuna, reflejan un contexto, pero es necesario que dicha voz se traduzca en resultados, y es en esa parte donde debemos crear las plataformas que permitan que lo dicho se transforme en parámetros exigibles.

La adición a la Ley de Planeación del capítulo referente al Instituto busca salvaguardar los esfuerzos realizados en la creación de dicha paraestatal, su ya creada Unidad Programática Presupuestal no implica una carga administrativa sobre el Poder Ejecutivo, pues para el caso concreto, la institución ya tuvo para su

ejercicio anual 2019 una asignación presupuestal. Sin embargo, con la actividad regular del estado, su permanencia requiere que su rango sea elevado al de ser una institución constituida con la fuerza de la Ley. Que permanezca más allá de la transición del poder, con miras a que las estrategias de larga duración a que se ve obligado a realizar perduren más allá de cualquier interés transitorio.

La iniciativa en correlación con la idea de implementar una institución con tintes deliberativos y de participación, procura incluir la garantía de máxima publicidad para que se puedan revisar los resultados obtenidos en la aplicación del Plan, y que exista una obligación de publicitar dichos resultados en pleno apego a los derechos de transparencia y de rendición de cuentas.

El Michoacán que queremos se puede lograr con la reforma propuesta, al ser el Plan de Desarrollo Integral el instrumento de vinculación entre la actividad gubernamental y el presupuesto. Demos el paso hacia una sociedad participativa, con miras a integrar a todos los sectores en el desarrollo estatal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 3º, los artículos 8º y 9º, la fracción XI del artículo 10, y los artículos 23 y 30; Se adiciona el Capítulo Segundo Bis, los artículos del 15 Bis 1 al 15 Bis 17, un párrafo al artículo 35, y un segundo párrafo al artículo 50; todos de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o. ...

- I. Transformar racional y progresivamente el desarrollo económico y social del Estado, adecuándose a una perspectiva global, promoviendo el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente;

- II. Fortalecer el régimen democrático como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, garantizando la participación social en las acciones del gobierno;

III. a V...

[...]

ARTICULO 8o. La planeación del desarrollo se realizará a través de un sistema integral y participativo, el cual tendrá como ente rector al Instituto de Planeación del Estado de Michoacán, cuyo propósito fundamental consistirá en la elaboración, seguimiento y actualización del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, garantizando los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados en el Estado.

...

ARTICULO 9o. ...

La presente Ley y sus disposiciones reglamentarias establecerán las normas de organización y funcionamiento del sistema de planeación integral y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades de formulación, instrumentación, control, evaluación e información del plan y de los programas a que se refiere este ordenamiento.

ARTICULO 10. ...

I. al X. ...

XI. Evaluar y difundir los resultados de la ejecución del plan de desarrollo integral; y

XII. ...

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO. BIS
DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTICULO 15. Bis 1.- El Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo será un organismo público descentralizado con personalidad

jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Administración; el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

ARTICULO 15. Bis 2.- El Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá por objeto establecer, coordinar y operar el Sistema de Planeación Integral con visión estratégica de largo plazo y la participación de los sectores académico, privado, público y social.

ARTICULO 15. Bis 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y establecer las normas y lineamientos relacionados con la planeación estratégica estatal;
- II. Coadyuvar en el diseño, elaboración, medición y actualización periódica del Plan de Desarrollo Integral, con la participación de los sectores académicos, privado, público y social;
- III. Formular y orientar la planeación estatal con una visión estratégica de largo plazo, privilegiando el desarrollo sostenible del Estado;
- IV. Fomentar la participación social, los foros de consultas públicas, y cualquier mecanismo de participación diseñado para la elaboración del Plan de Desarrollo Integral, así como en el proceso de seguimiento del mismo;
- V. Diseñar y proponer el modelo de desarrollo regional en el Estado, acorde con el Sistema;
- VI. Procesar y utilizar la información estadística y geográfica para la planeación del desarrollo del Estado;
- VII. Brindar asesoría en materia de planeación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los organismos o Ayuntamientos que la soliciten;
- VIII. Promover la celebración de convenios con los municipios para la consecución de los fines del Instituto;
- IX. Formular y proponer ante las autoridades competentes las

adecuaciones normativas en materia de planeación;

- X. Participar en los comités, consejos y demás órganos de la Administración Pública Estatal, vinculados con la planeación; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 15. Bis 4.- El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo;
- III. El Director General; y,

Las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

ARTICULO 15. Bis 5.- La Junta será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá, o la persona que éste designe;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Contraloría, en calidad de Comisario;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y,
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Los integrantes de la Junta contarán con voz y voto, con excepción del Comisario quien solo contará con voz, asimismo podrán designar a un suplente, a efecto de que los represente en sus ausencias en las reuniones de la misma, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Podrán participar en las sesiones del Instituto, previa invitación expresa del Presidente de la Junta, representantes de las dependencias y entidades de

la administración pública federal, estatal y municipal, centros de investigación, instituciones de educación superior, así como de la iniciativa privada cuando lo amerite el asunto en cuestión, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

El Presidente de la Junta deberá publicitar los asuntos a tratar previo a cada una de las sesiones, utilizando para ello los canales de comunicación que tenga disponibles, con la finalidad de que los sectores académico, privado, público y social interesados puedan manifestar su voluntad y razones por las cuales los asuntos a tratar en dicha sesión ameritan su participación.

ARTICULO 15. Bis 6.- El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, quien se encargará de elaborar el acta de sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta.

ARTICULO 15. Bis 7.- Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 15. Bis 8.- La Junta sesionará de forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando las convoque expresamente su Presidente.

El Quórum para sesionar válidamente se formará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15. Bis 9.- La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales, así como aprobar y definir los planes, programas y prioridades para el cumplimiento del objeto del Instituto, propuestos por el Director General;
- II. Aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos que presente el Director General, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Otorgar al Director General del Instituto, los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;

- IV. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto;
- VI. Aprobar el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones normativas que regulen la operación interna del Instituto, que le proponga el Director General;
- VII. Autorizar al Director General la celebración de convenios con la federación, los ayuntamientos, o con los sectores social y privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VIII. Recibir del Director General informes trimestrales y aprobar, en su caso, los informes administrativos y financieros, así como sugerir la aplicación de medidas correctivas para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Instituto;
- IX. Autorizar al Director General para recibir todo tipo de donaciones y aportaciones nacionales e internacionales por parte de los sectores privado, público y social, en beneficio del Instituto para la consecución de sus fines;
- X. Analizar y evaluar los planes, programas y proyectos desarrollados por el Instituto; y,
- XI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 15. Bis 10.- El Consejo es un órgano de consulta, participación y coordinación entre los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales y los sectores académico, social y privado, que tendrá por objeto participar en la planeación y seguimiento del desarrollo sostenible del Estado.

ARTICULO 15. Bis 11.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;

III. Los vocales siguientes:

- a. Los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo conforme a la naturaleza de los asuntos que se requieran;
- b. Previa invitación, los representantes de los ayuntamientos que serán designados, en términos del reglamento interior del Instituto, de acuerdo a la regionalización del Estado;
- c. Previa invitación, un representante de las delegaciones federales en el Estado; y,
- d. Al menos diez ciudadanos representantes de los sectores académico, social y privado, designados en los términos que establezca el reglamento interior del Instituto.

Los miembros del Consejo podrán nombrar a un suplente, el cual deberá estar debidamente acreditado.

ARTICULO 15. Bis 12.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y coadyuvar con el Instituto en el diseño y establecimiento de normas y lineamientos relacionados con la planeación estratégica estatal;
- II. Coadyuvar con el Instituto en la coordinación con los sectores académico, privado, público y social, para la participación en la planeación estratégica estatal;
- III. Fomentar y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la población, en el diseño de la planeación estratégica estatal con una visión de largo plazo, así como a la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Integral, propiciando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Constituir grupos de trabajo regionales y estratégicos que estime necesarios para el análisis y atención de los asuntos específicos con el cumplimiento de su objeto;
- V. Promover la coordinación con otros consejos, comités y órganos de

las entidades federativas en la materia, a fin de coadyuvar conforme a su competencia en la planeación estratégica del Estado; y,

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 15. Bis 13.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá contar con los requisitos señalados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

ARTICULO 15. Bis 14.- Al Director General le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente a las unidades administrativas del Instituto, a fin de que se cumplan sus metas, planes y programas;
- III. Representar al Gobierno del Estado en materia de planeación ante organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones y otras actividades afines;
- IV. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, previa autorización de la Junta, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular los programas institucionales y presentarlos a consideración de la Junta;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VIII. Presentar a la Junta conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia

y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta, por lo menos una vez al año, la evaluación de su gestión con el detalle que previamente se acuerde en la misma;

- X. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XI. Elaborar el proyecto de reglamento interior y manuales administrativos, así como de otras disposiciones normativas internas del Instituto y presentarlos a la Junta para su consideración;
- XII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta los nombramientos y remociones de los servidores públicos del Instituto; y,
- XIV. Las demás que le señalen la Junta y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15. Bis 15.- El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará a cargo de un Comisario que será designado por la Secretaría de Contraloría, el que tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

ARTICULO 15. Bis 16.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. El presupuesto que le sea asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. Los bienes y derechos que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal, así como las donaciones y aportaciones y otros que a su favor realicen las instancias federales, estatales y municipales, así como diversas instituciones públicas y privadas; y,
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén al servicio del mismo.

ARTICULO 15. Bis 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

[...]

ARTICULO 23. ...

La programación regional se orientará hacia el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales garantizando la ejecución de programas de cuidado al medio ambiente y el bienestar social, y hacia una mayor vinculación de las economías rural y urbana.

[...]

ARTICULO 30. Antes de que concluya el año legislativo, el Congreso del Estado recibirá del Ejecutivo, un informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas sectoriales, el grado de cumplimiento de los programas, un análisis cualitativo y presupuestal en caso de que existieren desviaciones y las medidas que se hubieren adoptado para corregirlas.

[...]

ARTICULO 35. ...

Los resultados de la ejecución del plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán y de los planes de desarrollo municipales deberán difundirse cumpliendo con el principio de máxima publicidad, y con las características enumeradas en el párrafo anterior para su publicación. El periodo de publicación de resultados deberá adecuarse al señalado en el artículo 30 de la presente Ley.

...

...

[...]

ARTICULO 50. ...

Se impulsará la utilización de otros medios para garantizar la participación ciudadana cuando no existan las condiciones factibles y viables para la elaboración de foros de consulta, recurriendo a todos aquellos mecanismos que procuren la mayor participación posible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 24 días del mes de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ